

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

ESTRATEGIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE DEUDA EN INVERSIONES GENERALES CRISTIAN S.R.L 2024

Trabajo de suficiencia profesional para optar al título

profesional de:

Abogada

Autor:

Nicole Perez Quiroz

Asesor:

Mg. Lic. Luis Carlos Polo Chavarri

<https://orcid.org/0000-0002-6258-2945>

Cajamarca - Perú

2025

INFORME DE SIMILITUD



Page 2 of 72 - Integrity Overview

Submission ID: trn:oid::1:3452250428

17% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Top Sources

- 16% Internet sources
- 3% Publications
- 11% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

1 Integrity Flag for Review

- Hidden Text**
479 suspect characters on 9 pages
Text is altered to blend into the white background of the document.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

DEDICATORIA

A mis padres por ser mi mayor fuente de inspiración, por su amor incondicional, su apoyo incansable y sus sabias palabras que siempre me impulsaron a dar lo mejor de mí. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la perseverancia y la humildad. Este logro es tanto mío como suyo, porque sin ustedes, este camino no habría sido posible

Con todo mi amor y gratitud.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía y fortaleza en cada paso de este camino. Por iluminar con su sabiduría, darme la perseverancia en los momentos difíciles y llenar mi corazón de esperanza y fe.

Este logro es muestra de su amor y de las bendiciones que me ha dado. A él le entrego este triunfo con humildad y gratitud infinita.

INDICE

	Pág.
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE.....	5
INDICE DE TABLAS.....	6
INDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	12
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	25
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	35
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS	45
ANEXOS.....	50

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Comparación entre proceso judicial y proceso conciliado.</i>	27
Tabla 2: <i>Ventajas del arbitraje de ejecución.</i>	31
Tabla 3: <i>Clausula de aceleración y vencimiento anticipado.</i>	33
Tabla 4: <i>Clausula de Domicilio Procesal y Sometimiento a Jurisdicción.</i>	34
Tabla 5: <i>Procesos encontrados y situación actual.</i>	35
Tabla 6: <i>Estado de la cartera morosa con la estrategia de conciliación con transito automático y arbitraje de ejecución.</i>	40
Tabla 7: <i>Comparación de resultados antes y después de la estrategia de conciliación.</i>	41

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>Organigrama de la empresa.</i>	11
Figura 2: <i>Modelo de Acta de conciliación con transición automática y arbitraje de ejecución.</i>	37

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia profesional lo realicé en la empresa Inversiones Generales Cristian S.R.L. dedicada a la gestión integral de residuos sólidos y líquidos en Cajamarca, en el cargo de Asistente legal para la solución de la problemática recurrente relacionada con clientes morosos que incumplen el pago de sus obligaciones contractuales, generando una pesada cartera de cobranza y la necesidad de cobrarla mediante las herramientas legales disponibles. Se encontró 5 casos con acuerdo conciliatorio por S/58,530.00 y 11 casos sin acuerdo conciliatorio por S/. 1 495,879.00 judicializados sin fecha de solución previsible y con altos costos además de su afectación contable. Frente a esta situación se implementó la propuesta de estrategia de conciliación extrajudicial, implementada con una cláusula de transición automática al arbitraje de ejecución que, tuvo por objetivo principal superar las limitaciones de una conciliación fallida (acta por falta de acuerdo o inasistencia). El fin era doble: a) Incentivar la asistencia y el acuerdo de conciliación mediante facilidades, y b) Garantizar un mecanismo de ejecución en caso de no lograrse el acuerdo extrajudicial, lo que requirió determinados estímulos ofertas a los deudores, ya que ellos pueden optar por la vía judicial y a través de estrategias dilatorias. Gracias a esta estrategia 16 deudas se logró acuerdo conciliatorio logrando solucionar una cartera de deuda de S/ 318,065.00 logrando comprometer a los deudores a cancelar con cuotas mensuales hasta su cancelación total según el acuerdo de conciliación, y ningún caso judicializado, por lo que la estrategia se considera exitosa.

Palabras Clave: Recuperación de deuda; conciliación extrajudicial; gestión de cartera; estrategia de cobranza; negociación financiera.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge de la experiencia profesional en Inversiones Generales Cristian S.R.L., empresa dedicada a la gestión integral de residuos sólidos y líquidos en Cajamarca. Durante mi labor como asistente legal para recuperación de deuda mediante el proceso judicial identifiqué la problemática recurrente relacionada con clientes morosos que incumplen el pago de sus obligaciones contractuales, generando una pesada cartera de cobranza, cuya gestión judicial tradicional resulta onerosa, prolongada e incierta. En ese contexto, se plantea la conciliación extrajudicial como estrategia eficaz para agilizar la recuperación de créditos, obtener títulos ejecutivos y permitir una ejecución forzosa expedita.

Problemática encontrada en la empresa

La empresa Inversiones Generales Cristian S.R.L presentaba recurrentemente la problemática de las deudas de clientes impagos, toda vez que los servicios se dan por contratos, y es frecuente que los clientes incumplan sus pagos o los desconocen, lo que pasa con empresas privadas y públicas. Como tal la empresa tiene una cartera pesada que cobrar, la misma cuya exigibilidad judicial es costosa, larga y de duración indefinida, siendo que los montos no ameritan tanto tiempo, por ello, la necesidad de estrategias legales de recuperación de deuda es necesarias.

Descripción de la empresa

La empresa Inversiones Generales Cristian S.R.L. con RUC 20411217346 ubicada en la Av. Atahualpa N° 300, Interior B – Barrio la Florida – Cajamarca; fue

fundada el 11 de junio de 1999; desde entonces, se ha mantenido activa en el mercado de la región Cajamarca, consolidándose como una empresa dedicada principalmente al manejo integral de residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos, con más de 25 años de experiencia en el sector ambiental.

La empresa posee una misión dedicada a brindar y desarrollar servicios de manejo integral de residuos sólidos, semisólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, mediante la transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento, comercialización y disposición final, además de la administración y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua potable y agua residual, con el fin de contribuir en la sociedad y nuestros clientes con sus compromisos ambientales de forma sostenible, eficaz, segura y responsable, tal como le demuestra su registro SUNAT, su acta de constitución y sus planes estratégicos (IGCSRL, 2020) .

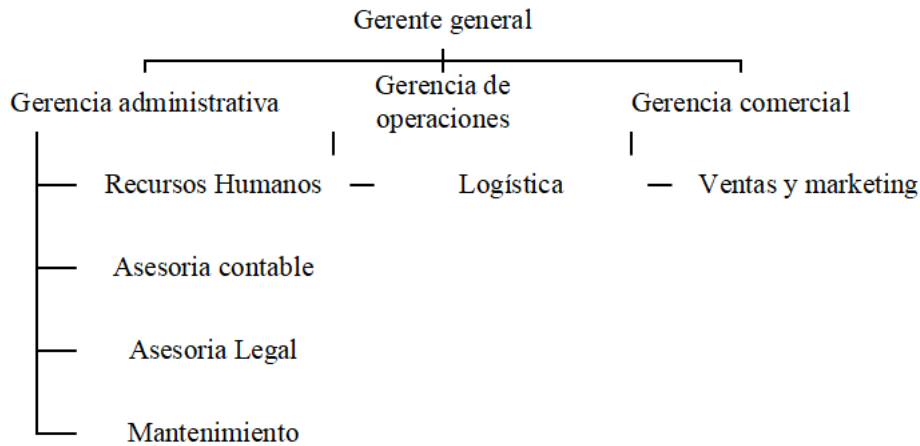
Su visión es ser reconocida como una empresa líder y consolidada en materia ambiental y gestión integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, cumpliendo con estricto cumplimiento de la normativa en gestión ambiental y responsabilidad social, satisfaciendo las necesidades y expectativas de nuestros clientes, abarcando todos los sectores productivos de la región Cajamarca.

Organigrama

La estructura organizativa de la empresa Inversiones Generales Cristian S.R.L. facilita la comunicación y la administración eficiente de los procesos internos, a continuación, se detalla cómo está conformada la empresa.

Figura 1

Organigrama de la empresa.



Nota. Fuente Inversiones Generales Cristian S.R.L.

Tipos de servicios o productos que brinda

La empresa Inversiones Generales Cristian S.R.L. ofrece diversos servicios como recolección y transporte de residuos del sector salud (hospitales, clínicas, laboratorios, entre otros), asegurando su disposición final en rellenos de seguridad autorizados. Para ello, utiliza unidades especializadas, garantizando un manejo seguro y conforme a las normativas vigentes para minimizar el impacto ambiental y sanitario. Este servicio incluye la manipulación cuidadosa de residuos Biocontaminados, anatómo-patológicos y otros, protegiendo la salud pública y el medio ambiente. Asimismo, presta a otras industrias para el manejo de residuos industriales y comerciales como restaurantes, industrias pecuarias, de alimentos entre otros.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Recuperación de deuda

I. La obligación de dar suma de dinero

De acuerdo con el Código Civil peruano y la doctrina clásica (Osterling Parodi; Castillo Freyre), la obligación de dar suma de dinero es aquella en la que el deudor asume el deber de entregar al acreedor una cantidad líquida y determinada de dinero en plazo y forma pactados. Esta obligación presenta características de certeza, liquidez y exigibilidad. Se origina en una pluralidad de fuentes: contratos, títulos valores, reconocimientos extrajudiciales y resoluciones judiciales, entre otros (Osterling & Castillo, 2011). La doctrina civil señala que la obligación dineraria presenta una triple función: como instrumento de pago, de intercambio y de indemnización, siendo el dinero un bien fungible y divisible. La jurisprudencia peruana presume la existencia de mora en toda obligación dineraria impaga, generando el derecho a intereses compensatorios y moratorios.

II. Principio de responsabilidad patrimonial y tutela ejecutiva

El eje de la ejecución dineraria reside en el principio de **responsabilidad patrimonial**: el deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, excluyendo por motivos sociales y humanitarios ciertos bienes inembargables (instrumentos de trabajo, remuneraciones mínimas, patrimonio familiar)

(Pavia, 2019). El proceso de ejecución deriva de la tutela ejecutiva, uno de los instrumentos centrales del derecho procesal: ante la inactividad voluntaria del deudor, el Estado provee mecanismos coactivos para satisfacer el derecho del acreedor. Se requiere la existencia de título ejecutivo, mera formalidad que habilita la acción ejecutiva ante los órganos jurisdiccionales (Casassa, 2011).

III. La construcción procesal: títulos ejecutivos y proceso único de ejecución

El proceso de obligación de dar suma de dinero está regulado por el Código Procesal Civil, especialmente en su artículo 692-A, y estructurado en la vía del proceso único de ejecución. El acreedor inicia el proceso judicial presentando un título ejecutivo (contrato, comprobante de pago, reconocimiento de deuda, letra de cambio, sentencia firme, entre otros), siempre que la obligación sea determinada, líquida y vencida.

De acuerdo con Lara y Segura, (2019) el artículo 692-A, tras sucesivas reformas, actualmente regula:

- El requerimiento al deudor para que señale bienes libres o parcialmente gravados susceptibles de embargo y ejecución.
- El apercibimiento de inscripción del deudor en el Registro de Deudores Judiciales Morosos ante la negativa o incumplimiento.
- La aplicación de medidas cautelares para proteger el derecho del

acreedor y evitar la dilapidación de patrimonios. Sin embargo, la operatividad práctica de esta norma enfrenta críticas por la resistencia de los deudores, la dilación procesal y la insuficiencia de los instrumentos de control de activos.

IV. El contradictorio y el derecho de defensa

El proceso de ejecución, pese a su naturaleza sumaria y limitación de la contradicción, debe respetar el derecho constitucional de defensa del ejecutado. En la práctica peruana, la doctrina demanda una mayor equidad en las causales de contradicción: existe clamor académico y jurisprudencial para incluir el pago parcial como defensa válida, permitiendo al ejecutado certificar pagos u oposiciones frente a montos excesivos reclamados por el acreedor (Lara & Segura, 2019a).

V. La sentencia y la fase de ejecución

Las sentencias dictadas en procesos relacionados con sumas de dinero, conforme a la evidencia empírica obtenida de expedientes documentados por (Armas, 2024) en Pucallpa, en Cusco por Flores (2025), en Trujillo por Lara & Segura 2019b) y en Lima por Castro (2022), suelen alcanzar altos estándares de razonamiento en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Sin embargo, la principal dificultad se presenta en la **fase de ejecución posterior a la sentencia**: la resistencia del deudor y la dificultad para identificar bienes susceptibles de embargo retrasan el cumplimiento efectivo de la decisión judicial (Pasión por el Derecho,

2025).

VI. Efectos, extinción y especialidades de la obligación dineraria

La extinción de la obligación dineraria ocurre principalmente por el pago, pero también por otros modos: novación, compensación, condonación y transacción. La doctrina señala que los intereses legales, penalidades y daños ulteriores pueden ser reclamados, siempre que estén pactados o probados en el proceso, la conciliación extrajudicial, y las vías alternativas de solución de conflictos presentadas en la literatura indican nuevas tendencias para la satisfacción expedita de las obligaciones de dar suma de dinero y la descongestión del sistema judicial (Flores, 2025).

VII. Efectividad y eficacia

Las investigaciones académicas y la experiencia judicial muestran los siguientes problemas principales: deficiencia en la identificación y control de activos del deudor, excesiva carga procesal en los juzgados civiles y comerciales, estrategias dilatorias de los demandados, insuficiencia de incentivos para el pago voluntario y falta de sanciones efectivas, y limitación en el acceso del ejecutado a defenderse por pago parcial (Yupanqui & Casas, 2021).

2.2 Estrategia de conciliación para recuperación de deuda

La conciliación extrajudicial en Perú está regulada por la Ley N° 26872, la cual establece la obligatoriedad de intentar este proceso en la mayoría de los

casos de obligaciones patrimoniales antes de iniciar demanda judicial. El Código Procesal Civil, en sus artículos 324, 325, 327 y 688, reconoce el acta de conciliación como título ejecutivo, lo que habilita su ejecución directa en sede judicial si uno de los obligados incumple el acuerdo alcanzado (Pasión por el Derecho, 2021). Esta legislación permite evitar procesos judiciales de plazos inciertos y costosos.

Casos conciliables: préstamos impagos, ventas con deuda, deudas contractuales, entre otros.

I. Ventajas de la conciliación extrajudicial en obligaciones dinerarias

Según García y et al (2000) destacan múltiples ventajas de ir de frente por la vía conciliatoria:

- **Rapidez y economía procesal:** la conciliación evita la judicialización, resolviendo el conflicto de manera rápida, menos costosa y voluntaria.
- **Soluciones negociadas:** permite acordar montos, plazos y facilidades que difícilmente se lograrían en juicio, evitando intereses moratorios elevados y tensiones personales.
- **Título ejecutivo:** el acta de conciliación tiene el mismo valor jurídico que una sentencia, permitiendo la ejecución directa.
- **Alta eficiencia:** la mayoría de los acuerdos se cumplen voluntariamente; la minoría incumplida se ejecuta mediante proceso único de ejecución, mucho más expeditivo que el proceso ordinario.

II. Formalidades y requisitos para la ejecución del acta conciliatoria

Para que el acta de conciliación constituya título ejecutivo debe cumplir:

- Requisitos formales de la Ley de Conciliación: firma de las partes, identificación, claridad en la obligación, voluntariedad, cuantificación exacta del monto y modalidad de pago (Cusi, 2023).
- Debe consignar una obligación cierta, líquida y exigible y no puede contener derechos indisponibles o contravenir la ley (Pasión por el Derecho, 2023).

El artículo 16 de la Ley N° 26872 y los artículos 688-689 del Código Procesal Civil son la referencia fundamental para la legalidad del acta conciliatoria y tener la categoría de cosa juzgada pudiendo ir directamente a un proceso único de ejecución en caso de incumplimiento.

III. Tránsito de la conciliación a la ejecución

Según Labrín et al. (2025) señalan que, en caso de incumplimiento del acta de conciliación, el acreedor está facultado para interponer una demanda de ejecución ante el juez civil, la cual se tramita como un proceso único de ejecución. Una vez verificados los requisitos del título, el juez procede a emitir el mandato ejecutivo correspondiente contra el deudor.

Fases judiciales:

1. Presentación de la demanda con acta conciliatoria como título

ejecutivo.

2. Verificación de formalidades y requisitos sustantivos.
3. Emisión del mandato ejecutivo de pago, con apercibimiento de embargo de bienes.
4. Oposición limitada del ejecutado (pagos parciales, extinción por otra causa).
5. Ejecución coactiva, embargo y remate si persiste la inacción (Guzmán, 2025).

La doctrina procesal señala que este trámite está regulado y circunscrito estrictamente, lo que garantiza celeridad y menor margen de oposición por parte del ejecutado.

Investigaciones recientes muestran tasas de cumplimiento voluntario superiores al 80% en conciliaciones extrajudiciales, lo que contrasta con los procesos judiciales tradicionales, donde el cumplimiento efectivo es mucho más bajo y costoso, que lleva a deducir que este método descongestiona el Poder Judicial, favorece la paz social y reduce la carga económica de las partes (Labrín et al., 2025).

2.3 Conversión de deuda conciliada en factoring

La deuda conciliada puede convertirse en factoring si se formaliza como título valor exigible y la entidad acepta el documento; el mercado peruano ofrece opciones tanto en bancos grandes como en empresas especializadas de factoring

que ofrecen este tipo de servicios (El Peruano, 2024).

2.4 Aplicación de la conciliación en el sector de servicios ambientales y de residuos

La implementación de estrategias de conciliación extrajudicial en el sector de servicios ambientales y de gestión de residuos como es el caso de Inversiones Generales Cristian S.R.L. presentó particularidades jurídicas, comerciales y operativas que justifican un análisis diferenciado, con énfasis en la morosidad recurrente, la naturaleza de los deudores especialmente entidades públicas y las ventajas estratégicas de incorporar cláusulas que perfeccionen la conciliación en este ámbito específico que sintoniza con las recomendaciones del Ministerio de Justicia Peruano (MINJUSDH, 2021).

I. Análisis de la morosidad en empresas de servicios continuos y esenciales

Las empresas que brindan servicios continuos, esenciales y no sustituibles en el corto plazo como la recolección y tratamiento de residuos sólidos, peligrosos y líquidos enfrentan un escenario de morosidad estructural. A diferencia de sectores con transacciones puntuales, aquí la relación contractual es de tracto sucesivo: el servicio se presta de manera periódica (diaria, semanal o mensual), generando obligaciones de pago recurrentes. Esto implica que el incumplimiento de un periodo arrastra consecuencias operativas y financieras acumulativas.

En el caso peruano, según estudios sectoriales como el Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COPEME) señalan que el índice de morosidad en este rubro supera el 35%, siendo mayor en contratos con entidades públicas y medianas empresas. (COPEME, 2025) . Las causas identificadas incluyen:

- **Dependencia del flujo de caja del cliente:** muchos clientes, especialmente PYMEs y algunas entidades públicas, priorizan pagos a proveedores de insumos críticos para su operación, postergando servicios considerados de soporte.
- **Alta rotación de responsables administrativos:** en empresas privadas y públicas, los cambios de gerentes o administradores generan discontinuidad en el reconocimiento de deudas heredadas.
- **Disputas por calidad del servicio:** es común que el deudor alegue incumplimientos parciales o deficiencias en el servicio recolección fuera de horario, derrames ocasionales, etc. para justificar la retención del pago, aunque tales alegatos rara vez constituyen causal de resolución contractual.

Esta dinámica convierte la cartera morosa en un pasivo circulante de difícil gestión, que afecta la liquidez de la empresa prestadora y limita su capacidad de reinversión y mantenimiento de flota y equipos especializados Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2025).

II. Especificidades de las deudas con entidades públicas y grandes clientes institucionales

Un rasgo distintivo del portafolio de Inversiones Generales Cristian S.R.L. y del sector en general es la significativa exposición a deudores del sector público y grandes empresas con estructura burocrática. Según los procesos encontrados que se detallan en la tabla 5, el 68.75% de la cartera morosa estratégica correspondía a este tipo de entidades (minerías, hospitales, municipalidades, universidades). Su recuperación presenta desafíos específicos:

- **Cambios de gestión en la administración pública y desconocimiento de deudas contraídas por la administración anterior:** en municipalidades, hospitales y universidades, cada nueva administración tiende a desconocer o revisar las obligaciones contraídas por sus predecesores, exigiendo reiniciar trámites de verificación y validación, lo que retrasa el pago por meses o años (MEF, 2025).
- **Procedimientos internos de pagos engorrosos:** el pago de una factura en una entidad pública puede requerir hasta 15 firmas y pasar por múltiples áreas (logística, abastecimiento, contabilidad, tesorería), siendo vulnerable a observaciones formales que devuelven el proceso al inicio (Ascencios et al., 2022).
- **Inmunidad de ejecución relativa:** si bien las entidades públicas

pueden ser demandadas, la ejecución de sentencias contra ellas es compleja. El embargo de cuentas o bienes del Estado está sujeto a restricciones legales y políticas, lo que dilata la recuperación coactiva (Código Procesal Civil, art. 694) (Pasión por el Derecho, 2025).

- **Asimetría procesal:** estas entidades cuentan con defensa legal institucionalizada y pueden permitirse litigar durante años, utilizando la dilación como estrategia de presión para negociar quitas o refinanciamientos.

Ante este panorama, la conciliación extrajudicial se erige no solo como una alternativa, sino como la vía más pragmática para lograr acuerdos ejecutables, dado que:

1. Fija un reconocimiento expreso de la deuda por parte del representante legal vigente.
2. Permite pactar planes de pago adaptados a los ciclos presupuestarios y de tesorería del deudor público.
3. El acta de conciliación firme obliga a la entidad a presupuestar el pago, reduciendo el riesgo de desconocimiento por cambio de autoridades (MINJUSDH, 2025).

III. Ventajas estratégicas de la conciliación con cláusulas de ejecución rápida en el sector

Para neutralizar los riesgos anteriores y transformar la conciliación

en un instrumento realmente eficaz, es crucial incorporar cláusulas que blinden el acuerdo y aceleren su cumplimiento forzoso en caso de incumplimiento (MINJUSDH, 2025). Estas ventajas son aún más pronunciadas en el sector de servicios ambientales:

- **Reducción del ciclo de conversión de cartera a efectivo:** un acta de conciliación con cláusula de aceleración (vencimiento anticipado por incumplimiento de una cuota) y arbitraje de ejecución puede reducir el tiempo de recuperación coactiva de 2-3 años (vía judicial) a 3-6 meses. Esto es vital para una empresa cuyos costos operativos (combustible, mantenimiento, salarios) son diarios (MINJUSDH, 2024).
- **Preservación de la relación comercial con el cliente-deudor:** a diferencia de una demanda judicial, que suele fracturar la relación, la conciliación permite negociar manteniendo el servicio activo incluso con nuevas condiciones lo que asegura ingresos futuros. En mercados regionales del Perú como Cajamarca, donde los clientes especializados son limitados, esta preservación es estratégica (MINJUSDH, 2024).
- **Certidumbre jurídica y predictibilidad financiera:** el acta de conciliación, con cláusulas de domicilio procesal y sometimiento a arbitraje, elimina la incertidumbre sobre el tribunal competente y el procedimiento aplicable. Esto permite a la empresa proyectar flujos de efectivo con mayor precisión y evaluar opciones de financiamiento o factoring con el acuerdo como colateral (Romero, 2023).

- **Efecto disuasivo frente a la mora estratégica:** la inclusión de una cláusula de transición automática a arbitraje donde el deudor no puede optar por la vía judicial ordinaria desincentiva la táctica dilatoria. Los deudores institucionales, en particular, prefieren evitar un laudo arbitral que, por su carácter definitivo y de ejecución inmediata, puede afectar su reputación y rating crediticio (Romero, 2023).

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Anteriormente, la empresa gestionaba la cobranza mediante recordatorios y, en última instancia, demanda judicial. A partir de 2024, se implementó formalmente la estrategia de conciliación extrajudicial con cláusulas de transición automática y arbitraje de ejecución.

3.1 Atención a problemática legal encontrada en la empresa

La recuperación de deudas y la gestión de cartera morosa constituyen uno de los problemas legales más complejos y recurrentes en la empresa que se traslada al área legal cumple un rol decisivo en la estructuración, defensa y ejecución de las estrategias que permitan de manera eficiente y conforme a ley.

La recuperación de deudas comprende una serie de procedimientos legales y extralegales que se desarrollan en diversas etapas. En el ámbito judicial, cuando la demanda es admitida tras el fracaso de la conciliación, se procede a verificar la validez y exigibilidad de la obligación. Sin embargo, este proceso suele extenderse por un tiempo prolongado e incierto, lo que en la práctica puede significar la pérdida del dinero adeudado. Por ello, la primera estrategia para asegurar el cobro dentro de plazos razonables consiste en evitar que el caso llegue a la vía judicial, privilegiando la conciliación como mecanismo eficaz para prevenir un proceso judicial de pago de suma de dinero.

El medio legal para la recuperación de cartera es la demanda de obligación de dar suma de dinero, en la práctica, un juicio por deuda en Perú demora entre 1 y 2 años en primera instancia, incluso en casos claros y con pruebas sólidas (Pauciulo, 2022). Si hay apelación, puede llegar a 2.5–3 años hasta tener una sentencia firme.

La ejecución posterior (embargos, remates) puede sumar 6 meses a 2 años más (Pasión por el Derecho, 2020), según la solvencia del deudor, en general para montos menores a 10 UIT, no resulta económico y sobre todo estimable la recuperación, siendo fundamental en las operaciones económicas saber cuándo se cobran esos fondos, si se cuenta con ellos o no, a lo que se suma la sobrecarga procesal, ineficiencias del Poder Judicial, Corrupción, mecanismos dilatorios, etc., que hace que esta vía no sea previsible (Flores, 2025).

Es por ello por lo que se propuso la *estrategia de conciliación extrajudicial con cláusula de transición automática y de arbitraje de ejecución*.

El principal objetivo es no judicializar la deuda porque los plazos son indefinidos, para ello se utilizarán estrategias, como condonación parcial, facilidades de pago, volver a ser atendido, etc., a fin de lograr la conciliación.

Entonces si la conciliación termina sin acuerdo o con acuerdo parcial, lo pendiente (parte o todo) pasa obligatoriamente a arbitraje. Quedando el deudor fuera de la opción de la justicia tradicional.

3.1.1 Componente 1. Aceptación del proceso de conciliación

Simplificación del proceso mediante la conciliación

Llevar al cliente a conciliación o arbitraje (según como este estipulado en el contrato), con atractivos y ventajas después de todo un juicio normal va a tener más costo y tiempo, y de no cumplirse el acuerdo (lo más probable), se salta toda la fase inicial y más larga de un proceso judicial contencioso (el proceso de conocimiento) **para ir directamente a la fase de cobro forzoso: el proceso único de ejecución.**

1. El acta de conciliación como título ejecutivo

La clave de la simplificación reside en que el **acta de conciliación con acuerdo total o parcial** se considera un **título ejecutivo** (Art. 688 del CPC), significando el pleno derecho de usted a cobrar la suma de dinero porque cumple con los supuestos:

- **Cierto:** está plasmado en el acta.
- **Expreso:** la cantidad y el plazo de pago están definidos.
- **Exigible:** la fecha de pago acordada ya venció y el deudor no cumplió.

Al tener este título ejecutivo, **no se necesita iniciar un juicio largo** para que un juez declare el derecho (como un proceso de conocimiento o abreviado), En su lugar, va directo al cobro coactivo.

Trámite acortado en el proceso único de ejecución

El proceso iniciado en el juzgado con el Acta de Conciliación es más rápido y tiene menos o nulas posibilidades de defensa para el deudor:

Tabla 1

Comparación entre proceso judicial y proceso conciliado.

Fase del Proceso	Si no hay Conciliación (Proceso Largo)	Si hay Conciliación no Cumplida (Proceso Único de Ejecución)
Declaración del Derecho	Largas audiencias de pruebas, debate de hechos y derecho.	Se omite. El derecho ya está declarado en el Acta de Conciliación.
Inicio Judicial	Demanda (sujeta a contestación y réplica)	Demanda Ejecutiva (el Acta es el documento principal).
Defensa del Deudor	Plazo largo (ej. 30, 10 o 5 días), causales amplias.	Plazo muy corto (generalmente 5 días).
Causales de Defensa	Causales amplias (niega la deuda, falta de pruebas, prescripción).	Causales limitadas (solo puede alegar inexigibilidad, nulidad formal o extinción de la obligación, como el pago).
Objetivo Judicial	Obtener una Sentencia que declare la deuda.	Obtener un Mandato Ejecutivo que ordene el pago inmediato.

Nota. Fuente (Flores, 2025).

3.1.2 Componente 2. Reforzamiento de conciliación cláusula de transición automática

Si bien un Acta de Conciliación con acuerdo es un título ejecutivo, la transición automática aborda la situación en la que no se logra ningún acuerdo en la conciliación; esto es totalmente importante, porque es posible que el deudor no quiera aceptar ningún acuerdo, para ir a la vía judicial. En este sentido la transición automática es una herramienta muy poderosa, generalmente formalizada mediante una cláusula escalonada en el contrato original o un acuerdo previo entre las partes en la misma acta de conciliación o anexo. Es por ello por lo que cuando se convoca a la conciliación, se convoca con muchas ofertas o posibilidades atractivas.

La transición automática (o cláusula escalonada) es un mecanismo pre acordado que establece una **sucesión obligatoria de métodos de solución de controversias (MASC)**.

1. **Etapas 1 (Obligatoria):** conciliación/mediación.
2. **Transición automática:** si la conciliación (Etapas 1) termina con un **acta de conciliación sin acuerdo** (o con acuerdo parcial), la controversia pendiente **pasa automáticamente y de forma obligatoria** a la siguiente etapa.
3. Componente 3. **Etapas 2 (Obligatoria):** arbitraje.

En el contexto de un acta de conciliación (sin acuerdo), la transición

automática se logra porque las partes, al inicio de la controversia, han acordado en el documento de inicio de conciliación que, si no hay acuerdo, el camino siguiente será el Arbitraje, sin tener que volver a negociar o iniciar un nuevo proceso judicial.

La alternativa adversa consiste en acudir al Poder Judicial sin que exista una transición automática a otro mecanismo. En este caso, el demandante debe iniciar un proceso de conocimiento o un proceso abreviado, si la reclamación es por suma de dinero. Debido a la carga procesal en Perú, este proceso puede extenderse durante varios años hasta obtener una sentencia firme. El caso es visto por un juez civil, quien maneja asuntos de diversa índole, no necesariamente especializado en el área específica del conflicto. La sentencia emitida puede ser apelada en dos instancias y eventualmente llegar a Casación, lo que puede prolongar aún más el litigio. Finalmente, una vez emitida la sentencia firme, esta debe ejecutarse judicialmente para su cumplimiento.

Por otro lado, el **camino B** ofrece una transición automática hacia el arbitraje. Este mecanismo es reconocido por su rapidez, ya que desde el inicio del proceso hasta la emisión del Laudo Arbitral suelen pasar solo unos meses. El caso es evaluado por un árbitro experto en la materia específica del conflicto sea comercial, contractual, construcción, entre otras lo que asegura una decisión técnica y especializada. El laudo arbitral tiene la misma fuerza que una sentencia judicial firme (cosa juzgada) y solo puede ser impugnado por causales muy limitadas de nulidad, sin que se revise el

fondo del asunto. Como efecto, el laudo arbitral funciona también como un título de ejecución, el cual puede hacerse cumplir mediante un proceso único de ejecución judicial, facilitando un cumplimiento más ágil.

3.1.3 Componente 4. Reforzamiento de conciliación cláusula de arbitraje de ejecución

Esta cláusula no se refiere a la conciliación que falló (Acta sin acuerdo), sino al incumplimiento de un acta de conciliación que sí tuvo acuerdo, normalmente, si la parte incumple el acta de conciliación, se debe ir al Poder Judicial para iniciar el Proceso Único de Ejecución.

La cláusula de arbitraje de ejecución (que debe estar incluida en el acta de conciliación o en el contrato marco) establece que: Si la parte A o B incumple la Obligación de Dar Suma de Dinero acordada en la presente Acta de Conciliación (que tiene mérito de título ejecutivo), la controversia sobre dicho incumplimiento y las consecuencias (ejecución forzada) será sometida a un Arbitraje de Ejecución. En esencia, se ha sustraído la ejecución del Acta del Poder Judicial para someterla a la jurisdicción de un Árbitro o Tribunal Arbitral. La ventaja principal no es la fuerza legal (ambos tienen valor de cosa juzgada), sino la velocidad, la especialización y la limitación de defensas.

Tabla 2

Ventajas del arbitraje de ejecución.

Aspecto	Proceso Único de Ejecución (Judicial)	Arbitraje de Ejecución
Plazo del Deudor	El deudor tiene 5 días para contradecir el mandato de ejecución.	El plazo de contradicción puede ser más limitado y ajustado a lo que prevean las partes o el reglamento arbitral elegido (mayor celeridad).
Defensas (Contradicción)	El deudor puede oponer defensas procesales (excepciones) o de fondo (ej. la extinción de la deuda), que el juez debe resolver, lo que toma tiempo.	El Arbitraje puede restringir aún más las defensas o causales de contradicción a las estrictamente ligadas al pago (ej. solo puede probar el pago efectivo), impidiendo que se introduzcan argumentos dilatorios.
Especialización	El Juez Civil/Paz Letrado revisa la ejecución junto con cientos de otros casos.	El Árbitro (o Árbitro Ad Hoc) se enfoca exclusivamente en verificar el incumplimiento del Acta y ordenar el pago, siendo un experto en la materia de la deuda.
Celeridad General	Aunque es rápido (Proceso Único de Ejecución), el juzgado siempre tiene una carga procesal alta.	El Arbitraje es conocido por ser más ágil para los trámites de ejecución, pues el proceso es privado y administrado con mayor eficiencia.
Control	Se aplica estrictamente el Código Procesal Civil.	Las partes tienen mayor control sobre el procedimiento (ej. plazos, notificaciones) si eligen un Arbitraje Ad Hoc.

La Cláusula de arbitraje de ejecución se utiliza para **blindar la etapa de ejecución** del acta de conciliación contra los posibles intentos dilatorios que el deudor pudiera interponer en el Poder Judicial, garantizando una **ejecución más rápida, eficiente y técnica**. Se reemplaza al Juez por un Árbitro en la fase de control de la ejecución. Es decir, la conciliación no cumplida es una vía rápida y muy efectiva para pasar a la fase de ejecución y cobrar forzosamente, porque el deudor ya reconoció la deuda al firmar

el acta.

De esta forma, el paso siguiente es una metodología para que el deudor acepte ir a conciliación, y este previo acuerdo, tramite y descuento puede ser negociable vía factoring, que no es el tema de esto, pero, la operación es viable legalmente mediante la figura de la cesión de créditos. Si bien el factoring tradicional se centra en facturas, cualquier crédito documentado (y el Acta de Conciliación lo está de forma sólida) puede ser objeto de financiamiento, siempre que la solvencia del deudor y la certeza del Acta satisfagan los estándares de riesgo de la entidad financiera. Es cierto que se descontaría, pero haría muy líquido la recuperación de cartera.

3.1.4 Componente 5. Otras cláusulas específicas y jurídicamente vinculantes que se incluyeron en el Acta de Conciliación para garantizar el pago y acelerar la ejecución en caso de ser necesario.

Cláusula de Aceleración y Vencimiento Anticipado (Cláusula Ejecutiva Central)

Esta es la cláusula más importante para proteger al acreedor (Inversiones Cristian) cuando se pacta el pago en **cuotas** o **plazos**. Su objetivo es convertir la totalidad de la deuda pendiente en **líquida y exigible** automáticamente ante la falta de pago de una sola cuota.

Esta cláusula se ha incorporado en todas las actas de conciliación donde se pactó el pago en cuotas (aproximadamente 3 actas durante el

periodo de implementación de la estrategia).

Tabla 3

Cláusula de aceleración y vencimiento anticipado.

Aspecto Legal	Estrategia de Redacción
Fundamento: Evitar tener que esperar el vencimiento de todas las cuotas para ejecutar el saldo total.	Se debe redactar de forma imperativa y automática, vinculada al incumplimiento del plazo estipulado.
Modelo de Cláusula:	Las partes acuerdan que el incumplimiento en el pago oportuno de UNA (1) sola de las cuotas establecidas en la Cláusula Segunda de este acuerdo, o su pago parcial, acarreará automáticamente el vencimiento del plazo y la exigibilidad de la totalidad del saldo adeudado, sin necesidad de requerimiento o aviso previo por parte del Acreedor (Inversiones Generales Cristian S.R.L.). En dicho supuesto, el Acreedor estará facultado para iniciar de inmediato el Proceso Único de Ejecución por el monto total restante.
Efectividad jurídica: La cláusula debe ser válida y ejecutable ante cualquier tribunal.	Se evita ambigüedad y se refuerza con términos como automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, facultado para iniciar de inmediato, lo cual cumple con los principios de seguridad jurídica y previsibilidad.
Aplicabilidad general: Debe incorporarse en todas las actas de conciliación donde exista pago en cuotas.	Esta redacción es genérica y adaptable a cualquier acta, solo requiere ajustar el nombre del acreedor y referencia a la cláusula específica del acuerdo (ej. Cláusula Segunda).

Cláusula de domicilio procesal y sometimiento a jurisdicción

(Garantía Procesal)

Para un Proceso Único de Ejecución, los actos de notificación son vitales, el Acta debe asegurar que el Deudor no alegue indefensión o nulidad procesal por notificaciones defectuosas en la etapa de ejecución.

Tabla 4

Cláusula de Domicilio Procesal y Sometimiento a Jurisdicción.

Aspecto Legal	Estrategia de Redacción
Fundamento: Acelerar el proceso de notificación del Mandato Ejecutivo y prevenir defensas dilatorias basadas en defectos formales.	Ratificar el domicilio donde se efectuarán las notificaciones judiciales y someterse a la jurisdicción de los jueces competentes en la sede de la empresa (Cajamarca).
Modelo de Cláusula:	Para los efectos de este acuerdo y su eventual ejecución judicial, las partes señalan como sus domicilios procesales los consignados en el encabezado del presente Acta, y se obligan a comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio. Las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Juzgados de [Indicar la sede judicial, ej. la Provincia de Cajamarca], renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro.

Con el embargo, tal como lo indica la fase judicial subsiguiente a la conciliación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Se encontró una cartera morosa total de S/. 1,555,400 (S/. 59,530 con acuerdo y S/. 1 495,879.00 sin acuerdo) desde el año 2022, correspondiente a 16 deudores estratégicos. De estos, 11 deudores no aceptaron la conciliación y sus casos se judicializaron, los expedientes están en trámite y se listan en la tabla, con el resultado, sin acuerdo. En la vía judicial ninguno está en la fase final. Por otro lado 5 deudores que, si aceptaron la conciliación, y se viene recuperando la cartera, así como también se ha recuperado las relaciones contractuales (Tabla 5).

Esto lleva a la conclusión, que la vía judicial debe ser evitada ya que llevaría a elevados costos y, sobre todo, es impredecible su cobro, por otro lado, son empresas estatales y grandes empresas que presentan una gran asimetría en todos los sentidos del litigio y circunstancias.

Tabla 5

Procesos encontrados y situación actual.

	Nombre de la Empresa (Cliente Estratégico)	RUC	Deuda	Fecha	Resultado
1.	GLORIA S.A.	20100190797	25,185	2024/01	con acuerdo
2.	Clínica San Lorenzo SRL	20495666973	6,572	2024/03	con acuerdo
3.	POLLERÍA NORKY'S (Local principal)	20508698334	6,812	2024/04	con acuerdo
4.	Hotel Costa del Sol Wyndham Cajamarca	20508904381	11,276	2024/05	con acuerdo
5.	POLLOS Y PARRILLADAS EL HAWAIANO E.I.R.L.	20508794073	9,685	2024/07	con acuerdo 59,530
1)	Compañía Minera Yanacocha S.R.L.	20137291313	445,325	2022	sin acuerdo
2)	Minera Coimolache S.A.	20140688640	33,246	2022	sin acuerdo
3)	Compañía Minera Yanacocha S.R.L.	20137291313	445,325	2022	sin acuerdo
4)	Minera Coimolache S.A.	20140688640	33,246	2022	sin acuerdo
5)	Compañía Minera La Zanja S.R.L.	20507975977	31,965	2023	sin acuerdo
6)	S.M.R.L. Michiquillay	20508265304	36,008	2023	sin acuerdo

	Nombre de la Empresa (Cliente Estratégico)	RUC	Deuda	Fecha	Resultado	
7)	Hospital Regional Docente Cajamarca	20166728585	100,019	2023	sin acuerdo	
8)	Hospital II Cajamarca (ESSALUD)	20508568461	74,291	2023	sin acuerdo	
9)	Hospital de Apoyo Chota - J. Soto Cadenillas	20508628915	146,656	2024/03	sin acuerdo	
10)	Universidad Nacional de Cajamarca (UNC)	20508389153	75,641	2023	sin acuerdo	
11)	Municipalidad Provincial de Cajamarca (Talleres y Flota)	20508861913	74,157	2023	sin acuerdo	1,495,879

En la tabla 5 se aprecia que 5 deudores conciliaron, y que 11 deudores no conciliaron y en la actualidad se encuentra en litigio judicial, sin fecha probable de solución y recuperación.

Se implemento la propuesta de estrategia de conciliación extrajudicial, implementada con una cláusula de transición automática al arbitraje de ejecución, tuvo por objetivo principal superar las limitaciones de una conciliación fallida (acta por falta de acuerdo o inasistencia). El fin era doble: a) Incentivar la asistencia y el acuerdo mediante ofertas, y b) Garantizar un mecanismo de ejecución coactiva inmediato en caso de no lograrse el acuerdo extrajudicial.

Esto requirió de determinados estímulos ofertas a los deudores, ya que ellos pueden optar por la vía judicial y a través de estrategias dilatorias o de otra naturaleza prolongar el juicio.

Se trabajo con el Centro de Conciliación Oscar Asencio Bardales un modelo de acta la misma que se le incorporo las cláusulas de transición automática y de arbitraje de ejecución, para asegurar el proceso único de ejecución judicial ante cualquier acción dilatoria del deudor. Por otro lado, se incorporaron cláusulas de aceleración y vencimiento anticipado, cláusula de domicilio procesal y sometimiento a la jurisdicción.

El modelo del acta se detalla a continuación:

Figura 2

Modelo de Acta de conciliación con transición automática y arbitraje de ejecución.

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En la ciudad de [Ciudad], a los [Número] días del mes de [Mes] del año [Año], reunidas las partes en el Centro de Conciliación Extrajudicial [**Nombre del Centro**], con Registro de Entidad de Conciliación Extrajudicial N° [Número de Registro del Centro], sito en [Dirección del Centro], actuando como Conciliador el Dr./Lic. [Nombre del Conciliador], con [DNI/CEP N°], debidamente inscrito en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Comparecientes:

PARTE CONCILIANTE:

Nombre o Razón Social: [Nombre completo o Razón Social del Acreedor]

Documento de Identidad: [DNI/RUC N°]

Domicilio Legal y Procesal: [Dirección completa]

Calidad en que actúa: En su propio nombre y derecho / Como representante legal de [Indicar si aplica], debidamente acreditado mediante [Indicar documento de representación, E.G., escritura pública, poder].

En adelante, se le denominará **“EL ACREEDOR”**.

PARTE CONCILIANTE:

Nombre o Razón Social: [Nombre completo o Razón Social del Deudor]

Documento de Identidad: [DNI/RUC N°]

Domicilio Legal y Procesal: [Dirección completa]

Calidad en que actúa: En su propio nombre y derecho / Como representante legal de [Indicar si aplica], debidamente acreditado mediante [Indicar documento de representación].

En adelante, se le denominará **EL DEUDOR**.

Antecedentes:

1. Las partes reconocen que existe entre ellas una relación jurídica derivada de [**Especificar el origen de la deuda: E.G., un contrato de mutuo con fecha XX de mes de XXXX, un contrato de prestación de servicios, una factura impaga, etc.**], la cual generó a favor de EL ACREEDOR un crédito líquido, exigible y pendiente de pago.
2. EL DEUDOR reconoce expresamente la existencia de la deuda y su obligación de pagarla.
3. Con el fin de resolver la controversia sobre el monto adeudado y las condiciones de pago, las partes han acudido voluntariamente a este Centro de Conciliación, manifestando su deseo de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia.

ACUERDOS:

En virtud del principio de autonomía de la voluntad, previsto en el artículo 6° de la Ley N°

26872, Ley de Conciliación, y luego de un proceso de negociación conducido por el Conciliador, las partes, de manera libre, voluntaria y sin vicios de consentimiento, celebran los siguientes acuerdos:

PRIMERO: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la suma total de S/. [Monto en números] ([Monto en letras]) SOLES), en concepto de [Especificar el concepto, E.G., capital adeudado, intereses, costas, etc.].

SEGUNDO: FORMA DE PAGO

El pago de la deuda se realizará de la siguiente manera:

- **Opción A (Pago único):** El pago total se realizará de manera íntegra e incondicional a más tardar el [Fecha de vencimiento].
- **Opción B (Plan de cuotas):** El pago se realizará en [Número] cuotas mensuales, consecutivas e iguales. La primera cuota de S/. [Monto cuota] se pagará el [Fecha de primer pago], y las sucesivas los días [Día del mes] de cada mes, hasta completar el pago total. La última cuota se pagará el [Fecha de última cuota].

TERCERO: MEDIO DE PAGO

Los pagos se realizarán mediante [Indicar medio: e.g., transferencia bancaria a la cuenta N° XXX, depósito en la cuenta N° XXX, efectivo contra entrega de recibo, etc.].

CUARTO: INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS

Las partes acuerdan que sobre los saldos deudores pendientes de pago se aplicará un interés compensatorio del [Porcentaje]% mensual. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas, se aplicará un interés moratorio del [Porcentaje]% mensual sobre los montos en mora, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas penales y de aceleración.

QUINTO: TRANSICIÓN AUTOMÁTICA A TÍTULO EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, las partes acuerdan expresamente que el presente Acta de Conciliación tendrá **EFICACIA DE TÍTULO EJECUTIVO**. En consecuencia, en caso de incumplimiento de lo pactado, EL ACREEDOR podrá iniciar directamente un proceso único de ejecución ante el Poder Judicial, sin necesidad de proceso declarativo previo alguno.

SEXTO: CLAUSULA DE ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Las partes pactan que, si EL DEUDOR incurriera en el incumplimiento del pago de **cualquier cuota** establecida en el presente acuerdo, **se considerarán vencidas automáticamente y de pleno derecho todas las cuotas restantes**, aún las no vencidas. En tal supuesto, EL ACREEDOR tendrá derecho a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, capital, intereses, costas y cualquier otro concepto adeudado hasta la fecha del requerimiento de pago.

SÉPTIMO: ARBITRAJE DE EJECUCIÓN

Para garantizar la efectiva ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta, las partes someten expresamente a arbitraje, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, cualquier controversia que surja con motivo de su incumplimiento, interpretación o ejecución. En particular, se faculta al tribunal arbitral para conocer de las excepciones que pudieran oponerse en un eventual proceso de ejecución forzada, renunciando a plantearlas ante el Poder Judicial. El tribunal arbitral estará integrado por [**Indicar número: uno o tres**] árbitro(s) y se regirá por el Reglamento de Arbitraje de [**Indicar institución arbitral, e.g., el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima**]. El lugar del arbitraje será la ciudad de [Ciudad].

OCTAVO: CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas, EL DEUDOR deberá pagar a EL ACREEDOR una cláusula penal moratoria equivalente al [Porcentaje, e.g., 10%] del total de la deuda, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios mayores que se pudieran demostrar.

NOVENO: DOMICILIO PROCESAL Y SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN+

Las partes designan como sus **domicilios procesales** los indicados en el encabezado de la presente acta. Toda notificación, citación o comunicación judicial o extrajudicial que se envíe a dichas direcciones se tendrá por válidamente practicada. Las partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales del [**Indicar distrito judicial, E.G., Distrito Judicial de Lima**], renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMO: CONFORMIDAD Y OTRAS CLAUSULAS

Las partes manifiestan su conformidad con lo acordado, declaran que han comprendido plenamente el contenido y alcance de estos, y que los suscriben en forma libre y voluntaria. Este acuerdo es integral y pone fin a la controversia que dio motivo a la presente conciliación.

Leído que fue la presente acta y encontrándose las partes conformes con su contenido, lo firman en señal de conformidad.

EL ACREEDOR

[Nombre y Firma]

EL DEUDOR

[Nombre y Firma]

EL CONCILIADOR

[Nombre y Firma y Sello del Centro de Conciliación]

Resultados

La estrategia se implementó exitosamente en 15 deudores, logrando la recuperación del 100% de los acuerdos en un plazo promedio de 3 a 6 meses desde la firma del acta (Tabla 6). Los deudores no han reportado incumplimiento, hasta el cierre para este trabajo que fue en julio del año 2024. Ningún caso fue al Poder Judicial, y todos aceptaron la conciliación, es importante destacar, que, para ello, junto con la carta de invitación a la conciliación, se le advirtió de que tendría beneficios (no intereses, vencidos, en algunos casos condonación de un % de la deuda entre otros, por otro lado, se podrían retomar los servicios de la empresa a precio preferencial) esto con el fin de entrar en el proceso de conciliación.

Tabla 6

Estado de la cartera morosa con la estrategia de conciliación con transito automático y arbitraje de ejecución.

Invitada	Fecha Audiencia	Deuda Total	Monto de cuotas	N° de cuotas
Cevichería El Warique de Chelo (RUC: 20508315087)	01/05/ 2025	9,795.0	979.5	10
PIZZA HUT (RUC: 20508464633)	03/02/ 2025	5,771.0	641.2	9
Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) (RUC: 20170068866)	04/07/ 2025	27,478.0	2,747.8	10
Clínica Limatambo Cajamarca SAC (RUC: 20113711834)	05/05/ 2025	6,681.0	1,113.5	6
Restaurante EL BUEY GRILL & BAR S.R.L. (RUC: 20508353012)	09/06/ 2025	5,096.0	1,274.0	4
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cajamarca S.A. (RUC: 20453807267)	10/03/ 2025	5,437.0	776.7	7
Clínica San Francisco de Asís SA (RUC: 20171689245)	12/11/ 2024	7,205.0	900.6	8
Restaurante Campestre La Molina E.I.R.L. (RUC: 20508818609)	14/01/ 2025	11,601.0	1,450.1	8
Corporación Lindley S.A. (RUC: 20263909771)	15/04/ 2025	6,393.0	913.3	7
Instituto Superior Pedagógico Gamaniel Blanco Murillo (RUC: 20166728585)	17/11/ 2024	45,047.0	5,630.9	8
FONGAL Cajamarca (RUC: 20115996305)	18/12/ 2024	36,385.0	7,277.0	5
Hotel Tartar (RUC: 20508451385)	20/07/ 2025	8,116.0	1,623.2	5
				40

Invitada	Fecha Audiencia	Deuda Total	Monto de cuotas	N° de cuotas
GRAN HOTEL SAN IGNACIO S.A.C. (RUC: 20508389903)	22/03/ 2025	8,222.0	1,370.3	6
Centro Comercial El Quinde Shopping Plaza Cajamarca (RUC: 20508887102)	25/06/ 2025	7,852.0	785.2	10
Clínica Belén (RUC: 20453728120)	28/01/ 2025	7,455.0	1,863.8	4
Municipalidad Provincial de Cajamarca (RUC: 20166710432)	29/04/ 2025	111,415.0	22,283.0	5
Total		318,065.00	53,253.3	.

Como se aprecia en la tabla la implementación ha permitido una deuda cierta y cobrable, así como un ingreso mensual promedio de S/. 53,253.3 lo que variara según el vencimiento de las cuotas.

Haciendo un análisis beneficio costo, entre las ofertas que se le dio al deudor para conciliar y la cobranza, el cerrar todo camino a la vía judicial fue beneficioso, pues en esta vía no se ha recuperado y hay muchas deudas que por su monto no justificaría el proceso judicial.

Tabla 7

Comparación de resultados antes y después de la estrategia de conciliación.

Año/ Período	Deuda Total (S/)	Acuerdos Conciliatorios (S/)	% Recuperado	Procesos Judiciales Pendientes	Ingreso Mensual Promedio (S/)
2022-2023 (sin estrategia)	1,495,879	0	0%	11 (ninguno resuelto)	0
2024 (con conciliación)	59,530	59,530 (Ver tabla 6.)	100% (en cuotas)	0	53,253

La tabla revela un contraste marcado entre los períodos 2022-2023, donde no se aplicaba estrategia de conciliación, encontrándose la deuda total de S/ 1 495,879.00 con 11 procesos judiciales pendientes sin recuperación alguna ni ingresos mensual. Por el contrario, durante el 2024 con implementación de estrategia de conciliación, se recuperó el 100% de S/ 318,065.0 en 16 acuerdos (Tabla 6), traducándose en un flujo de ingresos

promedio de S/ 53,253.00 mensuales procedente del fraccionamiento en cuotas pactado en el acuerdo de conciliación. Esta evolución demuestra la efectividad de la conciliación extrajudicial al eliminar litigios y activar cobros predecibles, frente a la parálisis judicial previa.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. **Eficacia de la conciliación con cláusulas de reforzamiento:** la implementación de la estrategia de conciliación extrajudicial, reforzada con cláusulas de transición automática a arbitraje y arbitraje de ejecución, demostró ser significativamente más eficaz para la recuperación de cartera morosa que la vía judicial tradicional. Esta estrategia permitió convertir deudas inciertas y de lenta recuperación en flujos de caja predecibles y exigibles.
2. **Ventaja del título ejecutivo conciliatorio:** el acta de conciliación, al constituir título ejecutivo por mandato legal (Art. 10° de la Ley N° 26872), elimina la fase declarativa del proceso judicial. Esto agiliza de manera sustancial el acceso a la vía coactiva (Proceso Único de Ejecución), reduciendo drásticamente los plazos para la recuperación forzosa en caso de incumplimiento.
3. **Efecto disuasorio y de cumplimiento:** las cláusulas de aceleración, arbitraje de ejecución y transición automática actúan como un potente mecanismo disuasorio contra el incumplimiento. Los deudores, al conocer que el incumplimiento los enfrentará a un proceso arbitral ágil y especializado en lugar de una litis judicial prolongada muestran una mayor predisposición a cumplir voluntariamente los acuerdos.
4. **Optimización de recursos y relaciones comerciales:** la estrategia no solo resultó ser más rápida y económica que el litigio, sino que también preservó las relaciones comerciales con los deudores. Al ofrecer facilidades de pago y evitar el conflicto judicial, se logró recuperar la deuda manteniendo a los clientes, lo que genera un

beneficio estratégico a largo plazo para la empresa.

Recomendaciones

1. **Implementación contractual proactiva:** se recomienda incorporar las cláusulas de transición automática a arbitraje y arbitraje de ejecución en todos los contratos nuevos que celebre la empresa. Esta medida preventiva asegura que, ante cualquier futura controversia, las partes estén obligadas a seguir esta vía eficiente desde un inicio, blindando el proceso de recuperación.
2. **Protocolo de gestión de cobranza:** es crucial establecer un protocolo interno que priorice la conciliación extrajudicial como primer y principal paso en la gestión de cobranza. Dicho protocolo debe detallar los estímulos a ofrecer (como condonaciones parciales o planes de pago atractivos) para incentivar la aceptación del deudor, tal como se demostró efectivo en la experiencia descrita.
3. **Capacitación continua y difusión:** se debe capacitar periódicamente al área legal y comercial sobre los beneficios y el procedimiento de esta estrategia. Además, es recomendable difundir internamente los resultados positivos obtenidos (como el flujo de caja recuperado) para fomentar su uso consistente y que la dirección general la adopte como una política empresarial estándar.
4. **Evaluación y selección de centros de arbitraje:** para optimizar la cláusula de arbitraje de ejecución, se recomienda realizar un estudio de los diferentes centros arbitrales disponibles (a nivel local y nacional), evaluando sus costos, reglamentos y reputación. Seleccionar y preestablecer uno o dos centros preferentes en las cláusulas contractuales dará mayor certeza y agilidad al proceso.

REFERENCIAS

- Armas, S. B. (2024). Calidad de sentencias sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00214-2011-0-2402-JR-CI- 02—Distrito judicial de Ucayali, 2018. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Ascencios, K., Quevedo, C., & Velarde, C. M. (2022). Contrataciones públicas. ¿Qué pasa cuando el Estado no paga a tiempo? *Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, 8, 6-23.
<https://doi.org/10.54774/ss.2022.08.01>
- Casassa, S. (2011). EL DEBIDO PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO: EN BUSCA DE UN PROCESO JUSTO [Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/59fddd44-23d0-4f92-843c-e57efc45bb23/content>
- Castro Garcia, S. J. M. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01; distrito judicial de Lima Norte—Condevilla. 2022 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29744>
- COPEME. (2025). Morosidad de las mypes se elevó por inflación y paralización económica. COPEME. <https://copeme.org.pe/Blog/morosidad-de-las-mypes-se-elevo-por-inflacion-y-paralizacion-economica/>

- Cusi, A. (2023). Modelos de demanda de ejecución de acta de conciliación de obligación de dar suma de dinero -. https://andrescusi.blogspot.com/2023/01/modelos-de-demanda-de-ejecucion-de-acta_18.html
- El Peruano. (2024, septiembre 17). Suplemento legal Jurídica: ¿Cómo funciona el factoring y cuál es la supervisión legal aplicable en Perú? <https://elperuano.pe/noticia/253171-suplemento-legal-juridica-como-funciona-el-factoring-y-cual-es-la-supervision-legal-aplicable-en-peru>
- Flores, K. (2025). Eficiencia del artículo 692 – A del Código Procesal Civil frente a la recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco 2022 [Universidad Tecnológica de los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.14512/1008>
- Flores Rado, K. (2025). Eficiencia del artículo 692 – A del Código Procesal Civil frente a la recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco 2022 [Universidad Tecnológica de los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.14512/1008>
- García Torres, C. J., & et al. (2000). Buscando soluciones: La conciliación extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15983>
- Guzmán, S. J. (2025, abril 18). El proceso único de ejecución y los títulos ejecutivos. LP. <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-codigo-procesal-civil/>

IGCSRL. (2020). Inversiones Generales Cristian S.R.L. Memoria Anual 2020.

Inversiones Generales Cristian S.R.L.

Labrín, C. L., Castro, K. M., Vera, F. S., & Espinoza-Silva, U. G. D. C. (2025). Eficacia de la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en asuntos civiles, patrimoniales y de familia en Huaraz y Sullana. *Revista Científica Ratio Iure*, 5(1), e807-e807. <https://doi.org/10.51252/rcri.v5i1.807>

Lara, L., & Segura, R. (2019a). El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero [Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/3c47a9f0-0d5b-481b-b9e2-8226513ef851>

Lara, L., & Segura, R. (2019b). El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero [Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/3c47a9f0-0d5b-481b-b9e2-8226513ef851>

LP • Pasión por el Derecho. (2025, julio 8). Estudio de caso JNJ: Caso de derecho civil (obligación de dar suma de dinero). LP • Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/estudio-caso-jnj-derecho-civil-obligacion-dar-suma-dinero/>

LP Pasión por el Derecho. (2020). Plazos en el proceso civil Peruano. LP Pasión por el Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/PLAZOS-EN-EL-PROCESO-CIVIL-PERUANO-PDF.pdf>

MEF. (2025). Principales reportes de deuda pública. Ministerio de Economía y

Finanzas. <https://www.gob.pe/institucion/mef/colecciones/25-principales-indicadores-de-la-deuda-publica>

MINJUSDH. (2021). La conciliación extrajudicial: Una alternativa para solucionar conflictos sin ir a juicio. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/909971-la-conciliacion-extrajudicial-una-alternativa-para-solucionar-conflictos-sin-ir-a-juicio>

MINJUSDH. (2024). Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/12432-ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial>

MINJUSDH. (2025, diciembre 3). Conciliación extrajudicial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>

Osterling, F., & Castillo, M. (2011). Comentarios al nuevo proyecto de reforma del libro de derecho de obligaciones del código civil. THEMIS Revista de Derecho, 60, 189-232.

Pasión por el Derecho. (2021, noviembre 17). Ley de Conciliación (Ley 26872) [actualizada 2022]. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/ley-conciliacion-ley-26872/>

Pasión por el Derecho. (2023). Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente sentencia casación N° 5502-2018 Lambayeque obligación de dar suma de dinero (p. 22). Pasión por el Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp->

[content/uploads/2023/04/Casacion-5502-2018-Lambayeque-LPDerecho.pdf](#)

Pasión por el Derecho. (2025). Código Procesal Civil peruano (actualizado 2025) | LP.

Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>

Pauciulo, D. (2022). Conciliation as Method to Solve Sovereign Debt Disputes Between

States and Private Creditors. En J. Bäumlér, C. Binder, M. Bungenberg, M.

Krajewski, G. Rühl, C. J. Tams, J. P. Terhechte, & A. R. Ziegler (Eds.),

European Yearbook of International Economic Law 2021 (pp. 183-202).

Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/8165_2021_80

Pavía, W.-Christian. (2019). La eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil frente a la obligación de dar suma de dinero [Universidad de Lima].

<https://doi.org/10.26439/ulima.tesis/9370>

Romero, S. A. (2023). Conciliación: Procesamientos y técnicas de conciliación (p. 45).

Hechos de la Justicia. [https://cejamericas.org/wp-](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf)

[content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf)

Yupanqui, M. Y., & Casas, J. (2021). La efectividad de la conciliación y una nueva

mirada para el desarrollo de la audiencia de conciliación acorde con los


principios del proceso laboral. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 4(4),

73-91. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v4i4.5>

ANEXOS

Anexo 1. Actas de conciliación normal

Empresa invitada: COSTA DEL SOL S.A

 **CENCOAB**
CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado por el Ministerio de Justicia por Resolución Directoral N° 1459-2019-ILB0300P-DJAM
C. Asesor: N° 987 - Fono: 076-527782
Mensaje Partes vía correo electrónico: conciliacion@cencoab.gob.pe
Celular vía Whatsapp: 054059088

EXP N° 0074- 2024-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Quince horas del día 11 del mes de Mayo del año 2024, ante mi ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 28400, y con especialización en familia con registro N° 6717, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL**, identificada con RUC N° 20171689245, debidamente representada por su gerente Diodoro Luis Silva del Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41066197, con domicilio en Jr. Garcilazo De La Vega N° 190 Urb. San Agustín, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según obra en la partida electrónica N° 11003214 de la Zona Registral N° 11-Sede Chiclayo -Oficina Registral Cajamarca; y la parte invitada **COSTA DEL SOL S.A** identificada con RUC 20231843460 debidamente representada por su apoderada registrada **CALSAYA QUEVEDO JESSICA PAOLA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00326416, con domicilio en Av. Salaverry Nro. 3060 distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

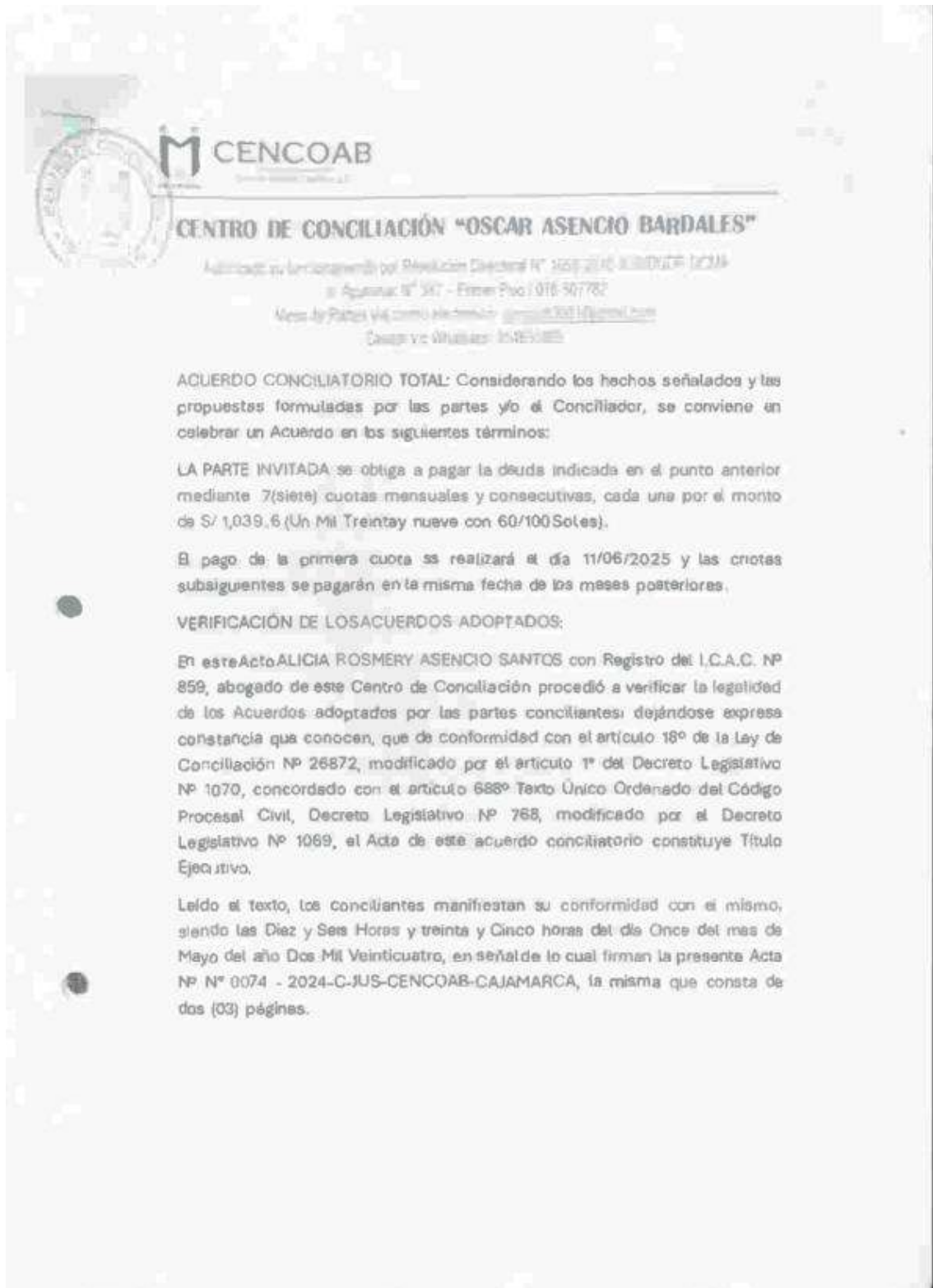
Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

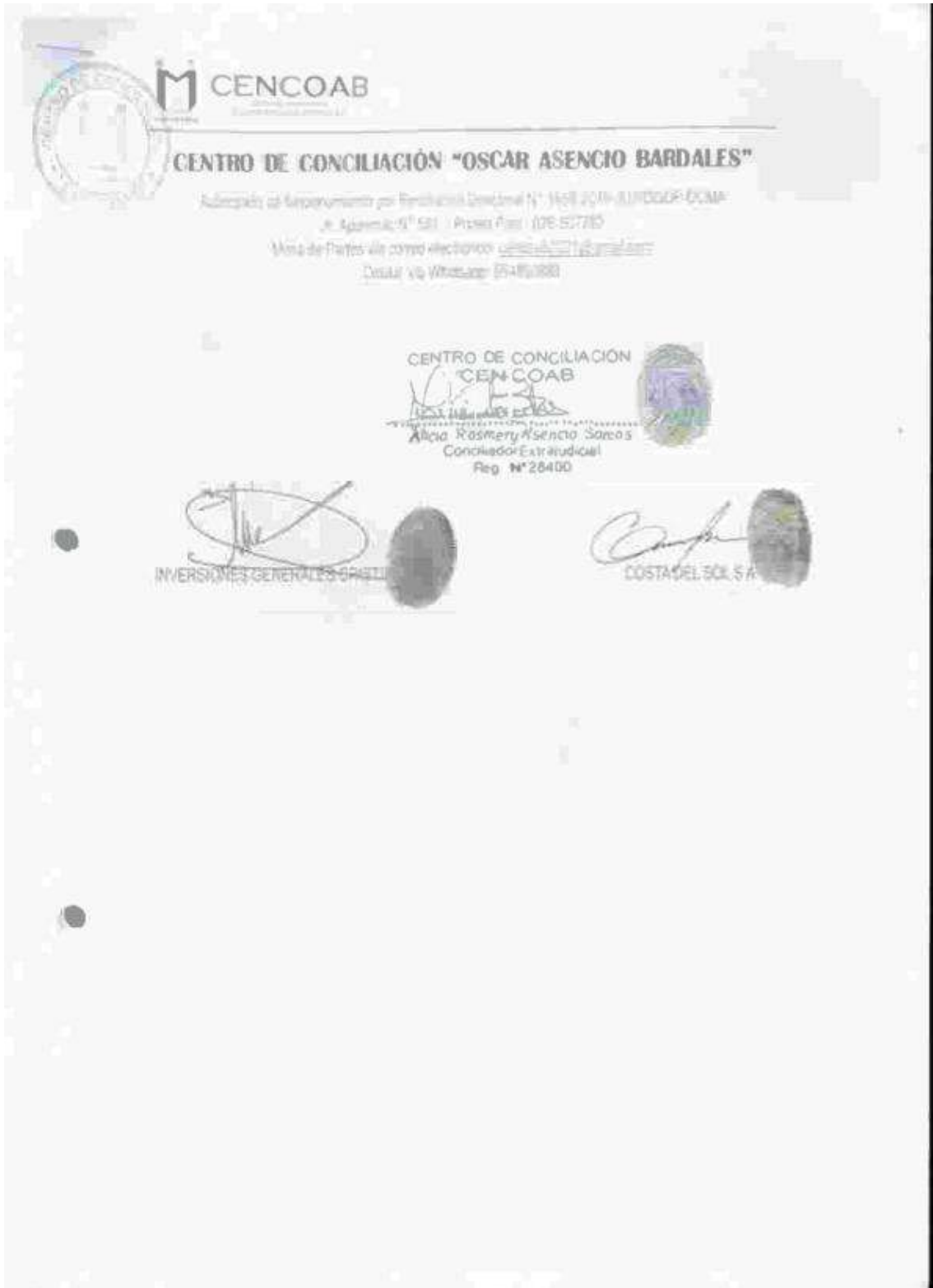
HECHOS DEL SOLICITANTE(S):

El invitado mantiene una deuda de S/ 11,276.0 (Once Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles) en 18 facturas con concepto de servicios de gestión de residuos sólidos y otros servicios conexos en su empresa

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) DEL INVITADO:

LA PARTE INVITADA, COSTA DEL SOL S.A, reconoce la existencia de la deuda a favor de INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL, por la suma total de S/ 11,276.0 (Once Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles).






Anexo 2. Actas de conciliación con transición automática y arbitraje de ejecución

Empresa invitada: FDO.FOM. PARA LA GANAD.LECHERA

CAJAMARCA



CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 - Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular v/o Whatsapp: 954850889

EXP N° 00507 - 2024-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Catorce horas del día 18 del mes de Diciembre del año 2024, ante mi **ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 28400, y con especialización en familia con registro N° 6717, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL**, identificada con RUC N° 20171689245, debidamente representada por su gerente Diodoro Luis Silva del Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41066197, con domicilio en Jr. Garcilazo De La Vega N° 180 Urb. San Agustín, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según obra en la partida electrónica N° 11003214 de la Zona Registral N° 11-Sede Chiclayo -Oficina Registral Cajamarca; y la parte invitada **FDO.FOM.PARA LA GANAD.LECHERA CAJAMARCA.**, identificada con RUC N° 20115996305, debidamente representada por su Presidente **COLLANTES ANGELES JOSE HENRY** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26689318, con domicilio en Calle Car. Cajamarca-Banos Inca Nro. 5.7 Campo Ferial Baños del Inca distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.


Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS DEL SOLICITANTE(S):

El invitado mantiene una deuda de S/ 36,385.0 (Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) en 14 facturas con concepto de servicios de gestión de residuos sólidos y otros servicios conexos en su empresa

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) DEL INVITADO:

LA PARTE INVITADA, FDO.FOM.PARA LA GANAD.LECHERA CAJAMARCA, reconoce la existencia de la deuda a favor de INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL, por la suma total de S/ 36,385.0 (Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles).



M CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"OSCAR ASENSIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular y/o Whatsapp: 954850889

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

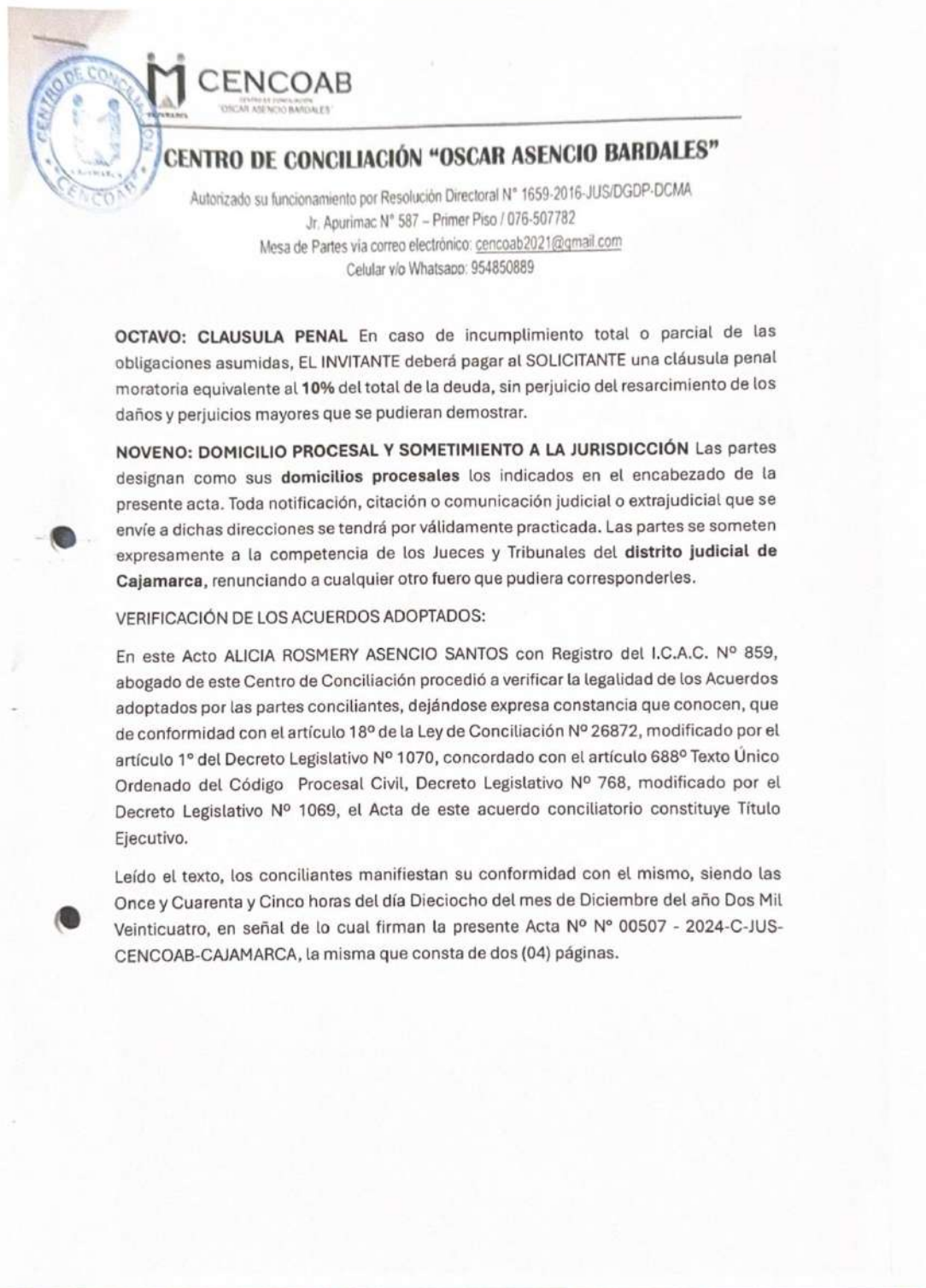
LA PARTE INVITADA se obliga a pagar la deuda indicada en el punto anterior mediante 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas, cada una por el monto de S/ 7,277.0 (Siete Mil Doscientos Setenta y Siete con 00/100 Soles).

El pago de la primera cuota se realizará el día 18/01/2025 y las cuotas subsiguientes se pagarán en la misma fecha de los meses posteriores.

TRANSICIÓN AUTOMÁTICA A TÍTULO EJECUTIVO (ART. 10° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN) De conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, las partes acuerdan expresamente que el presente Acta de Conciliación tendrá EFICACIA DE TÍTULO EJECUTIVO. En consecuencia, en caso de incumplimiento de lo pactado, EL INVITANTE podrá iniciar directamente un proceso de ejecución forzada ante el Poder Judicial, sin necesidad de proceso declarativo previo alguno.

CLAUSULA DE ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO Las partes pactan que, si EL INVITADO incurriera en el incumplimiento del pago de **cualquier cuota** establecida en el presente acuerdo, **se considerarán vencidas automáticamente y de pleno derecho todas las cuotas restantes**, aún las no vencidas. En tal supuesto, EL INVITANTE tendrá derecho a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, capital, intereses, costas y cualquier otro concepto adeudado hasta la fecha del requerimiento de pago.

ARBITRAJE DE EJECUCIÓN Para garantizar la efectiva ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta, las partes someten expresamente a arbitraje, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, cualquier controversia que surja con motivo de su incumplimiento, interpretación o ejecución. En particular, se faculta al tribunal arbitral para conocer de las excepciones que pudieran oponerse en un eventual proceso de ejecución forzada, renunciando a plantearlas ante el Poder Judicial. El tribunal arbitral estará integrado por el **Centro de Arbitraje – Cámara de Comercio de Cajamarca** y se registrá por el Reglamento de Arbitraje del **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cajamarca**. El lugar del arbitraje será la ciudad de **Cajamarca**.



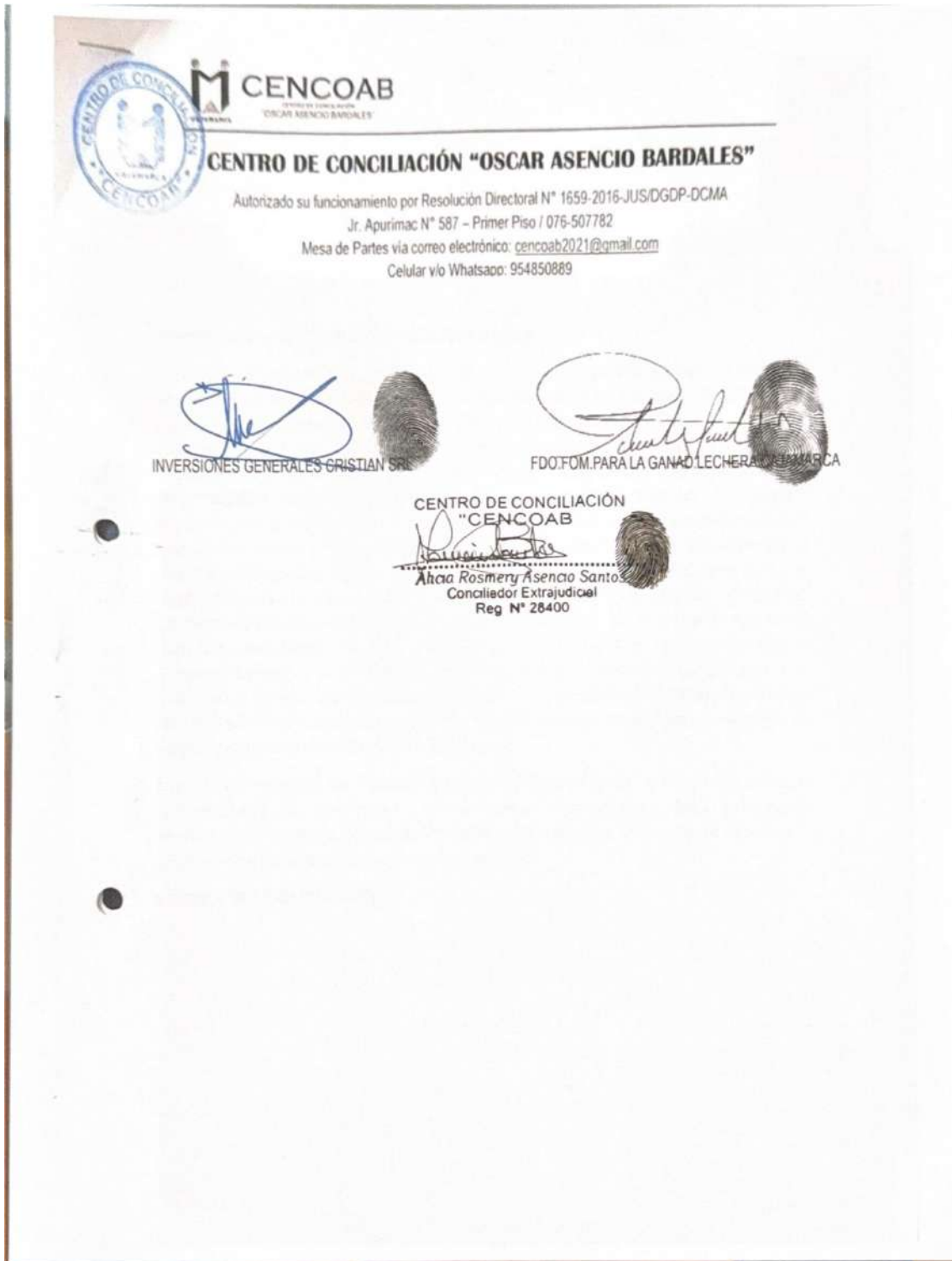
OCTAVO: CLAUSULA PENAL En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas, EL INVITANTE deberá pagar al SOLICITANTE una cláusula penal moratoria equivalente al **10%** del total de la deuda, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios mayores que se pudieran demostrar.

NOVENO: DOMICILIO PROCESAL Y SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN Las partes designan como sus **domicilios procesales** los indicados en el encabezado de la presente acta. Toda notificación, citación o comunicación judicial o extrajudicial que se envíe a dichas direcciones se tendrá por válidamente practicada. Las partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales del **distrito judicial de Cajamarca**, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.


VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS con Registro del I.C.A.C. N° 859, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Once y Cuarenta y Cinco horas del día Dieciocho del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° N° 00507 - 2024-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA, la misma que consta de dos (04) páginas.



Empresa invitada: CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.



CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASECNCIO BARDALES"


Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular v/o Whatsapp: 954850889

EXP N° 00465 - 2024-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Nueve horas del día **12 del mes de Noviembre del año 2024**, ante mi **ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 28400, y con especialización en familia con registro N° 6717, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL**, identificada con RUC N° 20171689245, debidamente representada por su gerente Diodoro Luis Silva del Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41066197, con domicilio en Jr. Garcilazo De La Vega N° 180 Urb. San Agustín, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según obra en la partida electrónica N° 11003214 de la Zona Registral N° 11-Sede Chiclayo -Oficina Registral Cajamarca; y la parte invitada **CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.**, identificada con RUC N° 20605417877, debidamente representada por su Gerente General **CONTRERAS QUINCHO VÍCTOR RODRIGO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27578205, con domicilio en Calle Av. Miguel Grau Nro. 851 distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS DEL SOLICITANTE(S):



CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
OSCAR ASENCIO BARDALES

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes vía correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular y/o Whatsaoo: 954850889

El invitado mantiene una deuda de S/ 7,205.0 (Siete Mil Doscientos Cinco con 00/100 Soles) en 8 facturas con concepto de servicios de gestión de residuos sólidos en su empresa

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) DEL INVITADO:


LA PARTE INVITADA, CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A., reconoce la existencia de la deuda a favor de INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL, por la suma total de S S/ 7,205.0 (Siete Mil Doscientos Cinco con 00/100 Soles).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

LA PARTE INVITADA se obliga a pagar la deuda indicada en el punto anterior mediante 8 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas, cada una por el monto de S/ 900.6 (Novecientos con 60/100 Soles).

El pago de la primera cuota se realizará el día 12/12/2024 y las cuotas subsiguientes se pagarán en la misma fecha de los meses posteriores.

TRANSICIÓN AUTOMÁTICA A TÍTULO EJECUTIVO (ART. 10° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN)
De conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, las partes acuerdan expresamente que el presente Acta de Conciliación tendrá EFICACIA DE TÍTULO EJECUTIVO. En consecuencia, en caso de incumplimiento de lo pactado, EL INVITANTE podrá iniciar directamente un proceso de ejecución forzada ante el Poder Judicial, sin necesidad de proceso declarativo previo alguno.



M CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"OSCAR ASENCIO BARDALES"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular y/o Whatsapp: 954850889

CLAUSULA DE ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO Las partes pactan que, si EL INVITADO incurriera en el incumplimiento del pago de **cualquier cuota** establecida en el presente acuerdo, **se considerarán vencidas automáticamente y de pleno derecho todas las cuotas restantes**, aún las no vencidas. En tal supuesto, EL INVITANTE tendrá derecho a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, capital, intereses, costas y cualquier otro concepto adeudado hasta la fecha del requerimiento de pago.

ARBITRAJE DE EJECUCIÓN Para garantizar la efectiva ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta, las partes someten expresamente a arbitraje, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, cualquier controversia que surja con motivo de su incumplimiento, interpretación o ejecución. En particular, se faculta al tribunal arbitral para conocer de las excepciones que pudieran oponerse en un eventual proceso de ejecución forzada, renunciando a plantearlas ante el Poder Judicial. El tribunal arbitral estará integrado por **el Centro de Arbitraje – Cámara de Comercio de Cajamarca** y se registrá por el Reglamento de Arbitraje del **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cajamarca**. El lugar del arbitraje será la ciudad de **Cajamarca**.

OCTAVO: CLAUSULA PENAL En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas, EL INVITANTE deberá pagar al SOLICITANTE una cláusula penal moratoria equivalente al **10%** del total de la deuda, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios mayores que se pudieran demostrar.

NOVENO: DOMICILIO PROCESAL Y SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN Las partes designan como sus **domicilios procesales** los indicados en el encabezado de la presente acta. Toda notificación, citación o comunicación judicial o extrajudicial que se envíe a dichas direcciones se tendrá por válidamente practicada. Las partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales del **distrito judicial de Cajamarca**, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



M CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
OSCAR ASENCIO BARDALES

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurimac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes vía correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular v/o Whatsapp: 954850889

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS con Registro del I.C.A.C. N° 859, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Once y Cuarenta y Cinco horas del día Doce del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° N° 00465 - 2024-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA, la misma que consta de dos (02) páginas.


INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL





Clínica San Francisco de Asís




CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"
Alicia Rosmery Asencio Santos
Conciliador Extrajudicial
Reg N° 28400



Empresa invitada: WARIQUE DE CHELO E.I.R.L.



CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"OSCAR ASENCIO BARDALES"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

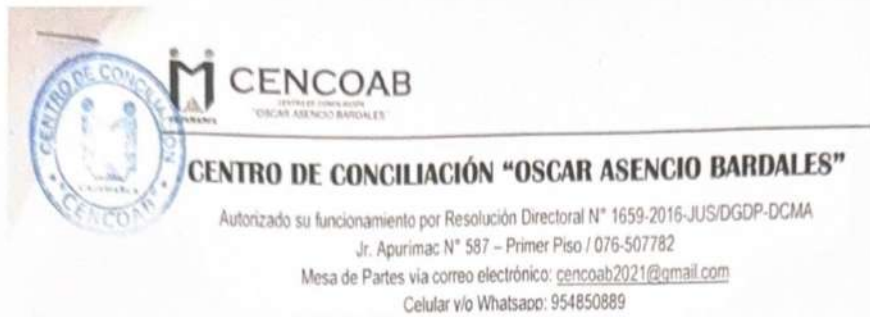
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular y/o Whatsapp: 954850889

EXP N° 0035 - 2025-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Quince horas del día **01 del mes de Mayo del año 2025**, ante mi **ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 28400, y con especialización en familia con registro N° 6717, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL**, identificada con RUC N° 20411217346, debidamente representada por su apoderado Diodoro Luis Silva del Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41066197, con domicilio en Jr. Garcilazo De La Vega N° 180 Urb. San Agustín, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según obra en la partida electrónica N° 11003214 de la Zona Registral N° 11-Sede Chiclayo -Oficina Registral Cajamarca; y la parte invitada **WARIQUE DE CHELO E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20605417877, debidamente representada por su Titular Gerente **TERAN PAREDES JOSE GABRIEL** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43851722, con domicilio en Calle , Jr. Colonial Nro. 198 Bar. San Martín (Esq. con Martires de Uchuraccay) distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS DEL SOLICITANTE(S):



El invitado mantiene una deuda de S/ 9,795.00 (Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles) en 24 facturas con concepto de servicios de gestión de residuos sólidos en su empresa

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) DEL INVITADO:


LA PARTE INVITADA, EL WARIQUE DE CHELO E.I.R.L., reconoce la existencia de la deuda a favor de INVERSIONES GENERALES CRISTIAN SRL, por la suma total de S/ 9,795.00 (Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

LA PARTE INVITADA se obliga a pagar la deuda indicada en el punto anterior mediante 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas, cada una por el monto de S/ 979.50 (Novecientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles).

El pago de la primera cuota se realizará el día 01/06/2025 y las cuotas subsiguientes se pagarán en la misma fecha de los meses posteriores.

TRANSICIÓN AUTOMÁTICA A TÍTULO EJECUTIVO (ART. 10° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN)
De conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, las partes acuerdan expresamente que el presente Acta de Conciliación tendrá EFICACIA DE TÍTULO EJECUTIVO. En consecuencia, en caso de incumplimiento de lo pactado, EL INVITANTE podrá iniciar directamente un proceso de ejecución forzada ante el Poder Judicial, sin necesidad de proceso declarativo previo alguno.



CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"OSCAR ASENCIO BARDALES"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"


Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular v/o Whatsapp: 954850889

CLAUSULA DE ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO Las partes pactan que, si EL INVITADO incurriera en el incumplimiento del pago de **cualquier cuota** establecida en el presente acuerdo, **se considerarán vencidas automáticamente y de pleno derecho todas las cuotas restantes**, aún las no vencidas. En tal supuesto, EL INVITANTE tendrá derecho a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, capital, intereses, costas y cualquier otro concepto adeudado hasta la fecha del requerimiento de pago.

ARBITRAJE DE EJECUCIÓN Para garantizar la efectiva ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta, las partes someten expresamente a arbitraje, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, cualquier controversia que surja con motivo de su incumplimiento, interpretación o ejecución. En particular, se faculta al tribunal arbitral para conocer de las excepciones que pudieran oponerse en un eventual proceso de ejecución forzada, renunciando a plantearlas ante el Poder Judicial. El tribunal arbitral estará integrado por **el Centro de Arbitraje – Cámara de Comercio de Cajamarca** y se regirá por el Reglamento de Arbitraje del **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cajamarca**. El lugar del arbitraje será la ciudad de **Cajamarca**.

OCTAVO: CLAUSULA PENAL En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas, EL INVITANTE deberá pagar al SOLICITANTE una cláusula penal moratoria equivalente al **10%** del total de la deuda, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios mayores que se pudieran demostrar.

NOVENO: DOMICILIO PROCESAL Y SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN Las partes designan como sus **domicilios procesales** los indicados en el encabezado de la presente acta. Toda notificación, citación o comunicación judicial o extrajudicial que se envíe a dichas direcciones se tendrá por válidamente practicada. Las partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales del **distrito judicial de Cajamarca**, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



CENCOAB
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"OSCAR ASENSIO BARDALES"



CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENSIO BARDALES"




Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurimac N° 587 – Primer Piso / 076-507782
Mesa de Partes via correo electrónico: cencoab2021@gmail.com
Celular v/o Whatsapp: 954850889

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ALICIA ROSMERY ASENSIO SANTOS con Registro del I.C.A.C. N° 859, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Dieciséis y Cincuenta horas del día primero del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco, en señal de lo cual firman la presente Acta N° N° 0035 - 2025-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA, la misma que consta de dos (02) páginas.

 **CENTRO DE CONCILIACION "CENCOAB"**

Alicia Rosmery Asencio Santos
ABOGADA DEL CENTRO
REG. I.C.A.C. N° 859

 **Wayque de Chelo E.I.R.L.**


INVERSIONES GENERALES CRISTIAN S.R.L.